



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOMULFONCE NIT 9001232151

**DEMANDADO:** ALVARO ALBERTO MOSQUERA GARCIA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00005-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

### RESUELVE

**Primero:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares así:

**2.1.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 11 de febrero de 2020:

- *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DEL 25% DEL SALARIO QUE DEVENGUE EL SEÑOR ALVARO ALBERTO MOSQUERA GARCIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 7.633.499 COMO EMPLEADO DE SERVICIOS Y SOLUCIONES TV S.A.S.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 0876 de 2024.

- *DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DEL 25% DEL SALARIO QUE DEVENGUE EL SEÑOR WILLINGTON RAFAEL BLANCO LARA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 72.253.065 COMO EMPLEADO DE NET TELECOMUNICACIONES SAS.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 0877 de 2024.

**2.2.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 13 de junio de 2023

AMPLIESE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION DEL 25% DEL SALARIO MINIMO LEGAL MNENSUAL VIGENTE QUE DEVENGUE AL DEMANDADO ALVARO ALBERTO MOSQUERA GARCIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 7.633.499 EN SU CALIDAD DE EMPLEADO SERVICIOS SOLUCIONES T.V. S.A.S:

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 0878 de 2024.

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Tercero:** Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, exactamente a su apoderada judicial MIRIAN Y. VILLALBA CONTRERAS:

424030000780830	900123215	COOPERATIVA MULTIAC DEL FONCE COOMULFONC	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2024	NO APLICA	\$ 290.000,00
424030000783498	900123215	COOPERATIVA MULTIAC DEL FONCE COOMULFONC	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2024	NO APLICA	\$ 290.000,00
424030000786331	900123215	COOPERATIVA MULTIAC DEL FONCE COOMULFONC	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2024	NO APLICA	\$ 64.000,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Cuarto: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 029  
HOY 10-05 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria

##

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Ciudad: Valledupar, diez de mayo de 2024 Oficio 876-2024

Señores: SERVICIOS Y SOLUCIONES TV S.A.S

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Ciudad: Valledupar, diez de mayo de 2024 Oficio 877-2024

Señores: NET TELECOMUNICACIONES

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Ciudad: Valledupar, diez de mayo de 2024 Oficio 878-2024

Señores: SERVICIOS Y SOLUCIONES TV S.A.S

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO CONTRERAS LEIVA  
**DEMANDADO:** FABIO MIELES SENA  
**RADICACIÓN:** 20001-40-03-005-2017-00512-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Pasa al despacho el expediente digital, en el que se ha otorgado poder por parte de FABIO ENRIQUE MIELES SERNA, a la doctora KATERINE CAMPOS BELEÑO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía 1.065.647.886 y tarjeta profesional 502.164

El poder otorgado, es específico en lo siguiente:

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para recibir depósitos judiciales, conciliar judicial y extrajudicialmente, demandar, renunciar, sustituir, tachar documentos, aportar pruebas, reasumir, desistir de los recursos, desistir de la demanda, interponer recursos, transigir y en general todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Por lo expuesto, el despacho

**RESUELVE**

**Primero: RECONÓZCASE** personería jurídica a la doctora KATERINE CAMPOS BELEÑO identificada con la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional mencionada en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 29

HOY 10-05 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria

##



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Valledupar, Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO CONTRERAS LEIVA  
**DEMANDADO:** FABIO ENRIQUE MIELES SERNA  
**RADICACIÓN:** 20001-40-03-005-2017-00512-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Paso al despacho el expediente digital, con las siguientes aclaraciones:

- ⊕ El proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, que se decretó con providencia del día 30-03-2023
- ⊕ Contra dicha decisión judicial, no se interpuso recurso alguno.
- ⊕ FABVIO ENRIQUE MIELES, apoderó a profesional del derecho para actuaciones específicas, una de ellas, recibir depósitos judiciales.
- ⊕ Dicha apoderada judicial ha solicitado los descuentos, presentó pantallazo de poder que le fue conferido por medio de correo electrónico y posterior a ello MIELES SENA, suscribió un email aportando su cedula de ciudadanía y confirmación de que otorgó poder a la profesional del derecho CAMPOS BELEÑO para el reclamo de sus depósitos judiciales relacionados con este proceso.
- ⊕ Se hace la consulta en el portal bancario, notando los siguientes descuentos practicados a MIELES SENA:

**DATOS DEL DEMANDADO**

**Tipo Identificación** CEDULA DE Número 77173729**Nombre**FABIO MIELES SENA  
CIUDADANIA**Identificación**

**Número 8 de Títulos**

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
424030000620910	3206804	FRANCISCO CONTRERAS LEYVA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 201.377,00
424030000620911	3206804	FRANCISCO CONTRERAS LEYVA	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2019	NO APLICA	\$ 201.377,00
424030000629111	3206804	FRANCISCO CONTRERAS LEYVA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2020	NO APLICA	\$ 201.377,00
424030000629112	3206804	FRANCISCO CONTRERAS LEYVA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2020	NO APLICA	\$ 201.377,00
424030000648532	3206804	FRANCISCO CONTRERAS LEYVA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2020	NO APLICA	\$ 201.377,00
424030000648533	3206804	FRANCISCO CONTRERAS LEYVA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2020	NO APLICA	\$ 201.377,00
424030000656633	3206804	FRANCISCO CONTRERAS LEYVA	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2020	NO APLICA	\$ 370.900,00
424030000662875	3206804	FRANCISCO CONTRERAS LEYVA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 370.900,00

**Total \$**  
**Valor**1.950.062,00

- ⊕ En este caso, se deberá constituir el proceso, teniendo en cuenta que existe otro proceso con partes diversas pero el mismo número radicado 2017-00512-00:

*Consultar Número de Proceso*

Número de proceso

Consultar

**Datos del Proceso**

Número de proceso 20001418900220170051200

Cuenta judicial 200012051502

**Datos del Demandante**

Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Tipo de identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número de identificación 8702924

Número de identificación 5138548

Nombre PADILLA ANDRADE ARMANDO

Nombre DIAZ ARIAS JUAN JOSE

Así las cosas, para efectos de ese pago, se realizará esto, constituir el proceso en la página bancaria con este radicado: 20001418900220170051201 para proceder al pago de depósitos con las partes correspondientes al caso (ese radicado solo será para efectos de evitar confusiones en la WEB del banco y diferenciar los procesos, que tienen misma



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



individualización, pero diversas partes).  
*Datos del título*

Número de título 424030000620910  
Fecha de emisión 13/11/2019  
Cuenta judicial 200012051502  
Estado PENDIENTE DE PAGO

**Datos del Demandante**

Tipo de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de Identificación 3206804  
Nombre CONTRERAS LEYVA FRANCISCO

**Datos del Demandado**

Tipo de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de Identificación 77173729  
Nombre MIELES SENA FABIO

**Datos del Consignante**

Tipo de Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
Número de Identificación 8999990341  
Nombre SENA REGIONAL CESAR

**Histórico de números de proceso asociados**

El título no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.

**Nuevo proceso judicial a asociar**

Número de proceso  
200014189002  
20170051201

diversas  
*Datos del proceso actual*

Número de proceso 20001400300520170051200

**Datos del Demandante**

Tipo de Identificación  
Número de Identificación  
Nombre

**Datos del Demandado**  
Tipo de Identificación  
Número de Identificación  
Nombre

**Datos del proceso**

Número de proceso 20001418900220170051201

**Datos del Demandante**

Tipo de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de Identificación 3206804  
Nombre CONTRERAS LEYVA FRANCISCO

**Datos del Demandado**

Tipo de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA  
Número de Identificación 77173729  
Nombre MIELES SENA FABIO

Por lo expuesto, el suscrito

**RESUELVE**

**Primero:** ENTREGAR LOS DEPOSITOS JUDICIALES A LA APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDADO, ES DECIR, KATHERIN CAMPO BELEÑO.

<b>Notifíquese y cúmplase</b>
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
HOY 10-05 - 2024, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR Secretaria

##



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Valledupar, Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA

**DEMANDADO:** JOSE ANTONIO SOCARRAS ARGOTE

**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00386-00

**ASUNTO:** AUTO ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Paso al despacho el expediente, con nota de entrega de depósitos judiciales, posterior a recurso de reposición que confirmó desistimiento tácito en el caso, el día 258 de abril de 2024 (auto debidamente ejecutoriado y no se registra recurso contra el mismo).

**CONSIDERACIONES.**

- ✚ Proceso se encuentra terminado desde el año 2019, la parte demandante presentó recurso de reposición frente a la decisión de terminación por desistimiento tácito y el suscripto confirmó dicha disposición mediante providencia de fecha 25-04-2024.
- ✚ En este caso, la parte demandada, ha solicitado la devolución de depósitos judiciales, y teniendo en cuenta su turno, esta se ha de estudiar mediante el presente.
- ✚ Es importante acotar, que, en este caso, profesional del derecho presentó poder para representar al señor SOCARRAS ARGOTE (con sello de notaria) y que en adición a ello solicitó depósitos judiciales, en representación del señor JOSE ANTONIO SOCARRAS ARGOTE.
- ✚ Posterior a la suscripción de esos documentos, el señor JOSE ANTONIO SOCARRAS ARGOTE, aseveró mediante documento simple que no firmó poder alguno para que persona alguna lo representara.
- ✚ Además de lo anterior, solicitó la entrega de sus depósitos judiciales, por lo que el despacho omite la solicitud de dineros realizada por profesional y estudia específicamente la del demandado del caso.
- ✚ Se realiza la consulta en el portal bancario, y son notorios los siguientes descuentos:

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	Nombre	Número de Títulos
		84027141	JOSE ANTONIO SOCARRAS ARGOTE	7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000593814	77028744	FABIAN JIMENEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2019	NO APLICA	\$ 1.008.988,00
424030000597006	77028744	FABIAN JIMENEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2019	NO APLICA	\$ 1.562.735,00
424030000600772	77028744	FABIAN JIMENEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2019	NO APLICA	\$ 1.516.920,00
424030000604621	77028744	FABIAN JIMENEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 1.708.685,00
424030000608817	77028744	FABIAN JIMENEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 862.703,00
424030000612821	77028744	FABIAN JIMENEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 1.354.603,00
424030000615910	77028744	FABIAN JIMENEZ VEGA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 85.365,00

Total Valor \$ 8.099.999,00

- ✚ En este caso, se deberán asociar los depósitos judiciales al proceso, teniendo en cuenta que su radicado de constitución es 00000000000000000000000000000000 , pero las partes son las mismas , lo que confirma que se trata de este proceso:

Asociación Masiva de Títulos Judiciales a Proceso

<small>424030000593814: ESTA ASOCIADO A ESTE PROCESO: 00000000000000000000000000000000 , 424030000597006: ESTA ASOCIADO A ESTE PROCESO: 00000000000000000000000000000000 , 424030000600772: ESTA ASOCIADO A ESTE PROCESO: 00000000000000000000000000000000 , 424030000604621: ESTA ASOCIADO A ESTE PROCESO: 00000000000000000000000000000000 , 424030000608817: ESTA ASOCIADO A ESTE PROCESO: 00000000000000000000000000000000 , 424030000612821: ESTA ASOCIADO A ESTE PROCESO: 00000000000000000000000000000000 .</small>	IP: 10.250.103.254 Fecha: 08/05/2024 05:24:40 p.m.
--	---

Número de proceso

200014189002 | 20180038600

Validar Proceso

Datos del proceso

Número de proceso

200012051502

Datos del Demandante

CEDULA DE CIUDADANIA

CEDULA DE CIUDADANIA

Tipo de Identificación

77028744

84027141

Número de Identificación

JIMENEZ VEGA FABIAN ALBERTO

SOCARRAS ARGOTE JOSE ANTONIO

Nombre

Agregar

Número de título

424030000615910

Título

- ✖ 424030000593814
- ✖ 424030000597006
- ✖ 424030000600772
- ✖ 424030000604621
- ✖ 424030000608817
- ✖ 424030000612821
- ✖ 424030000615910



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Por lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ENTREGAR DEPOSITOS JUDICIALES AL DEMANDADO JOSE ANTONIO SOCARRAS ARGOTE.**

<b>Notifíquese y cúmplase</b>
El Juez
<b>JOSUE ABDON SIERRA GARCES</b>
P

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</b>
<b>SECRETARIA</b>
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
HOY 10-05 – 2024, HORA: 8:00AM
<b>ESTEFANIA VILLAMIZAR</b> Secretaria

##



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Valledupar, Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO AGORA  
**DEMANDADO:** FABIO GUERREO MONTES  
**RADICACIÓN:** 20001-40-03-001-2021-00322-00  
**ASUNTO:** AUTO NIEGA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho el expediente con solicitud de entrega de depósitos judiciales. Cumplido el turno de estudio de esta, el suscrito hace revisión del proceso notando que en este caso ni si quiera se ha dictado sentencia por lo que es imposible que se haya liquidado el crédito y sea viable la entrega de dineros en el caso.

Por lo expuesto-teniendo en cuenta el debido proceso- este despacho insta a la parte demandante a solicitar los depósitos en el momento procesalmente correspondiente y a desplegar las acciones que correspondan a esta etapa procesal.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESA PROVIDENCIA.**

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 29
HOY 10-05 – 2024, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR Secretaria

##



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE NIT. No. 890.300.279-4

**DEMANDADO:** FLOWER LOPEZ RAMÍREZ CC. No. 12.647.562

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00233-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL (TRAMITE ANTERIOR)

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. Previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 461 del CGP que “Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encuentra el despacho que el memorial de terminación fue presentado por el apoderado legal de la parte ejecutante, quien manifiesta se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y de igual forma se proceda a realizar el levantamiento de los embargos decretados.

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 11 de mayo de 2023:

- Ordenar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte 1/5 de salario y demás emolumentos laborales legalmente embargables que devengue la señora FLOWER LOPEZ RAMIREZ identificado con CC. No. 12.647.562 como empleado de la empresa PROCESOS METALICOS.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMILIZAR, secretaria, y respalda el oficio 0874 de 2024.**

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- Ordenar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la señora FLOWER LOPEZ RAMIREZ identificado con CC. No. 12.647.562 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BCSC, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, CORPBANCA, ITAU, FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, GNB, SUDAMERIS, CITI BANK, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMILIZAR, secretaria, y respalda el oficio 0875 de 2024.**

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 29  
HOY 10 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria

Mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE MAYO DE 2024. Oficio No. 0874 de 2024.

Señores: **PROCESOS METALICOS.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE MAYO DE 2024. Oficio No. 0875 de 2024.

Señores: **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BCSC, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, CORPBANCA, ITAU, FALABELLA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, GNB, SUDAMERIS, CITI BANK, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A NIT. No. 890.903.938-8

**DEMANDADO:** YEZENIA PATRICIA RODRIGUEZ ESCORCIA CC. No. 64.573.463

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00410-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO DE CUOTAS EN MORA (TRAMITE ANTERIOR)

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentado por el apoderado de la parte demandante. Previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 461 del CGP que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encuentra el despacho que el memorial de terminación fue presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien manifiesta se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y de igual forma se proceda a realizar el levantamiento de los embargos decretados.

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 28 de agosto de 2023:

- Ordenar el levantamiento del embargo y posterior secuestro del bien inmueble o cuota parte del bien de propiedad de la demandada YEZENIA PATRICIA RODRIGUEZ ESCORCIA identificada con CC. No. 63.573.463 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-91236 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 0879 de 2024).**

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

- Ordenar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la señora YEZENIA PATRICIA RODRIGUEZ ESCORCIA identificado con CC. No. 64.573.463 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 0880 de 2024).**

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada

a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 29

HOY 10 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria

Mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE MAYO DE 2024. Oficio No. 0879 de 2024.

Señores: **ORIP VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Ciudad: VALLEDUPAR, 07 DE MAYO DE 2024. Oficio No. 0880 de 2024.

Señores: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SC, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHIN, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ANDREA PAOLA GOMEZ DAZA

**DEMANDADO:** CIRINA HELENA CAMARGO ROMERO Y CARMEN MARINA BLANCO MERCADO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2024-00046-00

**ASUNTO:** AUTO NIEGA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE Y REQUIERE AL DEMANDANTE

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de seguir adelante presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Manifiesta el accionante haber realizado el trámite de notificación a las demandadas según lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., sin embargo, analizadas las notificaciones allegadas, el Despacho encuentra que la demandada Carmen Marina Blanco Mercado no se encuentra debidamente notificada.

El numeral 3 del artículo 291 del C.G.P establece lo siguiente:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador reciba acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Así mismo, el numeral 6 ibidem establece lo siguiente:

*6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.*

Encuentra el despacho que la citación para notificación personal realizada a la demandada Carmen Marina Blanco Mercado, con numero de guía YP005802437CO, no acredita si la misma fue efectivamente entregada, además, en el memorial, de fecha 06 de marzo de 2024, la apoderada de la parte demandante indicó que el mismo fue devuelto, además, de haber sido efectivamente entregada, se debía proceder con la respectiva notificación por aviso según lo normado en el artículo 292 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Por otro lado, la apoderada de la parte demandante, indicó que procedió a realizar la notificación al número de WhatsApp 3147063559, notificación que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, informar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar y acreditar bajo los diferentes medios probatorios el envío del mensaje.

Por todo lo anterior, no se puede tener por notificada a la demandada Carmen Marina Blanco Mercado, razón por la cual el despacho se abstendrá de seguir adelante con la ejecución y requiere a la parte demandante para que efectuara la notificación a la demandada Carmen Blanco, según lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE**

**Primero:** Abstenerse de seguir adelante con la ejecución por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo:** Requerir a la apoderada de la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación a la demandada Carmen Marina Blanco Mercado según lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 29
HOY 10 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE

**DEMANDANTE:** MERCY CAMARGO ROSADO

**DEMANDADO:** MARIA CONSUELO PAVAJEAU DE OLIVELLA e INDETERMINANDOS

**RADICADO:** 20001-40-03-008-2016-00390-00

**ASUNTO:** AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto de la litis, el despacho programara el día veintiocho (28) de mayo de 2024 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

La inspección se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

**Inspección Judicial**

- Fíjese inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la carrera 4H No. 21 Bis 49 del Barrio Santa Rita de la ciudad de Valledupar, que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 190-46151 con los siguientes linderos; Norte: en 15:05 metros con predio de los hermanos Pavajeau; Sur: En 15:07 metros con predio de Emilse Rosado; Este: Con predio del Hogar del niño; Oeste: con carrera 4H.

Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios de transporte para la realización de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 29 HOY 10 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A

**DEMANDADO:** LUIS ROBERTO PRADA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00485-00

**ASUNTO:** AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de LUIS ROBERTO PRADA, por lo que el Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 22 de septiembre de 2022.

La parte demandada LUIS ROBERTO PRADA fue notificada según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien vencido el término del traslado no presento contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado LUIS ROBERTO PRADA a favor del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 29  
HOY 10 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria

Mc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” NIT. 804009752-8

**DEMANDADO:** SANDRA MILENA MUÑOZ CC. No. 43.102.045

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2024-00137-00

**ASUNTO:** AUTO ACEPTE RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda del proceso de referencia y teniendo en cuenta que el artículo 92 dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se decretaron medidas cautelares se ordenara el levantamiento de las mismas, por lo que en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante se autorizara el retiro de la demanda previo levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del veintiuno (21) de marzo del 2024 así:

**2.1.** Decretar el levantamiento del embargo y posterior secuestro del establecimiento registrado a nombre de la demandada SANDRA MILENA MUÑOZ identificado con la CC. No. 43.102.045, denominado “ARMERIA EL VAQUERO” el cual se identifica con matrícula mercantil 162614. Ofícese a la cámara de comercio de Valledupar para la inscripción de la medida.

**EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 0881 de 2024.**

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

**CUARTO:** ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

*Jossue A. Sierra G.*

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 29  
HOY 10 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria

Mc



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” NIT. 804009752-8

**DEMANDADO:** SANDRA MILENA MUÑOZ CC. No. 43.102.045

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2024-00137-00

**ASUNTO:** AUTO ACEPTE RETIRO DE LA DEMANDA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Ciudad: VALLEDUPAR, 10 DE MAYO DE 2024. Oficio No. 0881 de 2024.

**ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Señores: **CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR  
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”

**DEMANDADO:** PABON SERNA NORIS JOSEFA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00530-00

**ASUNTO:** AUTO SE ABSTIENE DE SEGUIR ADELANTE Y REQUIERE

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de seguir adelante presentada por el apoderado de la parte demandante, previo a tener en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Manifiesta el apoderado de la parte demandante haber realizado la notificación personal a la demandada Pabón Serna Noris Josefa la cual fue realizada según lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, una vez analizada la constancia de notificación allegada, encuentra el despacho que la misma se realizó a la dirección de correo electrónico [norisjosefapabonserna@hotmail.com](mailto:norisjosefapabonserna@hotmail.com) y se adjunto acuse de recibo, sin embargo, el correo determinado en el acápite de notificaciones del libelo introductorio corresponde a la dirección de correo electrónico [norisjosefinapabonserna@hotmail.com](mailto:norisjosefinapabonserna@hotmail.com).

Por lo tanto, la notificación efectuada por la parte actora, no realizo a la dirección establecida para la demandada, razón por la cual el despacho se abstendrá de seguir adelante con la ejecución y se requiere a la parte demandante para que efectué la misma, a la dirección correo electrónico [norisjosefinapabonserna@hotmail.com](mailto:norisjosefinapabonserna@hotmail.com), para lo cual se le otorgara el plazo de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Así las cosas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

**Primero:** Abstenerse de seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**Segundo:** Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia realice la notificación a la demandada a la dirección establecida en el acápite de notificación, la cual corresponde al correo electrónico [norisjosefinapabonserna@hotmail.com](mailto:norisjosefinapabonserna@hotmail.com)

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 29 HOY 10 - 05 - 2024, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** NELSY PATRICIA MARTÍNEZ ORTEGA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00713-00

**ASUNTO:** AUTO CORRE TRASLADO DE NULIDAD

Este Despacho observa que la demandante BANCOLOMBIA S.A, presento incidente de nulidad a través de apoderado judicial, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del C.G.P, se corre traslado por el termino de tres (03) días del escrito de nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 29  
HOY 10 – 05 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER

**DEMANDADO:** MARIA TERESA NIEVES GOMEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00038-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

### RESUELVE

**Primero:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO EN EL CASO, EN EL SUB EXAMINE:

2.1. Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas en auto de fecha 17 de febrero de 2022:

- *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-35407 propiedad de MARIA TERESA NIEVES GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía 42.495.902. Se libró el oficio 613-2022*

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 0886 de 2024.**

2.2 Levantar medida cautelar decretada con auto de fecha 6 de julio de 2023:

*Inscrito como se encuentra el embargo de bien inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria 190-35407 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado MARIA TERESA NIEVES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 42.495.902.*

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 0887 de 2024.**

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Tercero:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

##

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 029  
HOY 10-05 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Ciudad: Valledupar, Diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro

Oficio 886-887-2024

Señores: *OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR**  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOMULFONCE NIT 9001232151

**DEMANDADO:** JISETH CAROLINA GUERRERO ROYERO, ANDREA CAROLINA CARREÑO CORONEL Y RAQUEL EDUARDO RAMIREZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00699-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

### RESUELVE

**Primero:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Levantar las medidas cautelares así:

**2.1.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 04-10-2021:

- *Decretar el embargo y retención de la porción legal de PENSION que recibe el señor RAUL EDUARDO RAMIREZ MUEGUES, identificado con cedula de ciudadanía 5.553.682 en calidad de PENSIONADO de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. Se libró el oficio 2163-2021.*

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 888-2024.**

**2.2.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de fecha 01 de febrero de 2024:

- *Decretar el embargo del 25% de la PENSIÓN, que recibe el demandado RAUL EDUARDO RAMIREZ MUEGUES, identificado con C.C: 5.553.682 de Bucaramanga, en su calidad de Pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”*

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 0889 de 2024.**

**Tercero:** Entregar los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante, exactamente a su apoderada judicial MIRIAN Y. VILLALBA CONTRERAS:

424030000778577	9001232151	COMULFONCE COMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	\$ 896.965,00
424030000781123	9001232151	COMULFONCE COMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	\$ 1.121.206,00
424030000785569	9001232151	COMULFONCE COMULFONCE	IMPRESO ENTREGADO	\$ 275.494,00

**Cuarto:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 029  
HOY 10-05 – 2024, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



##



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Ciudad: Valledupar, diez de mayo de 2024 Oficio 888-2024

Señores: **COLPENSIONES**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR  
SECRETARIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Ciudad: Valledupar, Diez de mayo de 2024 Oficio 889-2024

Señores: **COLPENSIONES**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR  
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LANDIS GARCIA CARRILLO

**DEMANDADO:** H.B.L ARQUITECTO S.A.S

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00739-00

Revisado el proceso de la referencia, se encuentra que presenta la liquidación del crédito mediante fue modificada en auto de fecha 08 de febrero de 2024, donde se corrió traslado a las partes interesadas por el término de tres (3) días, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.** - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000)**, más los intereses corrientes equivalente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$360.268)**, más los intereses moratorios equivalente a la suma de **VEINTICOHCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$28.613.475)** para así dar un total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$39.973.743)** liquidación que es aprobada hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

**2º.** - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.998.687)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

**Agencias en Derecho ----- \$1.998.687**

**Costas:**

Envío Notificación personal: -----	\$0
Envío Notificación por aviso -----	\$0
Emplazamiento -----	\$0
Curaduría -----	\$0
<b>Total, costas:</b> -----	<b>\$0</b>

**TOTAL, LIQUIDACIÓN ----- \$1.998.687**

**GRAN VALOR TOTAL: CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$41.972.430)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

<b>Notifíquese y cúmplase</b>
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b>
<b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS</b>
<b>CAUSAS</b>
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 29
HOY 10 - 05 - 2024, HORA: 8:00AM
<b>ESTEFANIA VILLAMIZAR</b>
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** IVAN VILLAMIL MEJIA

**DEMANDADO:** ZAIDA ELENA OÑATE LOPEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2024-00176-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **IVAN VILLAMIL MEJIA** en contra de **ZAIDA ELENA OÑATE LOPEZ** por la suma de:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporado en el título ejecutivo objeto del litigio.

- Mas los intereses corrientes causados del 02 de octubre de 2023 al 02 de enero de 2024.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 03 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordéñese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Reconózcasele personería al Dr. **IVAN VILLAMIL MEJIA**, identificado con la C.C: 1.065.818.956y T.P.:398.752 en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**SEXTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Josue Abdon SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 29  
HOY 10 - 05 - 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COMULPEMU

**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO REDONDO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01567-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante **COMULPEMU**, presentó demanda ejecutiva en contra del **CARLOS ALBERTO REDONDO**, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$16.650.000)**, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré de fecha 30 de junio de 2017, más intereses corrientes desde el 30 de junio de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, más intereses moratorios contados desde el 01 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 22 de marzo de 2018, la parte demandante allegó no pudo notificar, por lo que se ordenó el emplazamiento y se nombró curador ad litem, quien allegó contestación sin proponer excepciones.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **CARLOS ALBERTO REDONDO EZ** a favor del ejecutante **COMULPEMU**, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 29 HOY 10 - 05 - 2024, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** VERBAL DE NUIDAD.

**DEMANDANTE:** ROSA ISABEL FUENTS DE POLO

**DEMANDADO:** COMERCIALIZADORA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA MV S.A.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00087-00

**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., toda vez que la parte activa no siguió la directriz de este despacho, como le fue ordenado en providencia de fecha 21 de abril de 2022, El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

1°. - Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 21 de abril de 2022, el cual ordenó prestar caución.

<b>Notifíquese y cúmplase</b>
El Juez
JOSSE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 29 HOY 10 - 05 – 2024, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FRANKLIN ALVAREZ DE LOS REYES C.C. 72.199.565

**DEMANDADO:** EDUARDO LUIS DE ARMAS RADA C.C. 8.506.263

**RADICADO:** 20001-40-03-002-2017-01379-00

**ASUNTO:** AUTO QUE LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas LDK249 de propiedad del demandado EVARISTO JOSE DAZA DAZA identificado con CC. No. 5.164.172, de lo cual encuentra esta instancia judicial que dicha solicitud cumple con lo establecido en el artículo 597 del C.G.P, por lo que se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, así las cosas, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el levantamiento del embargo y retención de los dineros legalmente embargables, depositados y que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o ahorro, CDTs, y productos financieros que tenga el demandado **EDUARDO LUIS DE ARMAS RADA identificado con C.C. 8.506.263** en los siguientes bancos **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, VSJS DOVISL, SV AVVILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHONCHA, BANCO POPULAR, BQNCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA.** Limítese hasta la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.956.000). **EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL, (Art111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por los doctores: JOSSUE ABDON SIERRA GARCES Juez; ESTEFANIA VILLAMIZAR, (secretaria) RESPALDA EL OFICIO 885 DE 2024.**

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 29

HOY 10 - 05 - 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 09 DE MAYO 2024. Oficio No.885 de 2024. N.º RAD:2017-1379

Señores: **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, VSJS DOVISL, SV AVVILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHONCHA, BANCO POPULAR, BQNCOOMEVA, COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria (Original firmado)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE:** UBALDO EMITH REINA LOZANO

**DEMANDADO:** KATYA LORENA ARGOTE ARAMENDIZ

**RADICACIÓN :**20001-41-89-002-2023-00160-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO (ANTERIOR)

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
- h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Verificado el expediente de la referencia, se observa que el 23 de marzo de 2023, se libro mandamiento de pago y a la fecha. 09 de mayo de 2024, la misma no fue notificada, por lo que el despacho.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE**

- 1 -. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2-. Levantar las medidas cautelares decretadas a que haya lugar.
- 3-. Archivar el expediente en cuanto se encuentre ejecutoriada la presente providencia

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 29  
HOY 10 - 05 – 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO DE COMISION DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** CARLOS DE JESUS HERAZO ZABAleta

**DEMANDADO:** OSMIRIAN MEJIA CONTRERAS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2024-00158-00

**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DE PLANO RECURSO DE REPOSICIÓN.

Observa el despacho que la parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto de fecha once 11 de abril de 2024, si bien es cierto el recurso de reposición procede contra todo tipo de autos, salvo los que expresamente indican que contra ellos no procede recurso, en este caso particular el recurso es improcedente, por cuanto el juez no es el de conocimiento para el proceso en referencia, toda actuación o controversia que pretenda suscitarse, debe ser ante el centro de conciliación que conoció del trámite, por tanto, El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas,

**RESUELVE:**

1°. - Rechazar de plano el recurso de reposición presentado por la parte demandada en el presente proceso.

2°.- Quede en firme el auto de comisión de entrega de fecha Once (11) de abril de 2024..

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 29 HOY 10 - 05 - 2024, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** PROCESO MONITORIO

**DEMANDANTE:** VICTOR MANUEL PELAEZ

**DEMANDADO:** SLONE MINING SERVICE SUCURSAL COLOMBIA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01723-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante **VICTOR MANUEL PELAEZ**, presentó demanda Monitoria en contra del **SLONE MINING SERVICE SUCURSAL COLOMBIA**, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCOMIL PESOS (\$23.325.000)**, por concepto de capital insoluto, contenido en contrato de arrendamiento de vehículo.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 30 de agosto de 2017, la parte demandante allegó notificación y la parte demanda guardó silencio y no dio contestación de la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **SLONE MINING SERVICE SUCURSAL COLOMBIA** a favor del ejecutante **VICTOR MANUEL PELAEZ**, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 30 de agosto de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS

Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 29  
HOY 10 - 05 - 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE:** ELIAB JOSE ARIAS PEREZ

**DEMANDADO:** ALEANDER ARIAS MAESTRE

**RADICACIÓN :**20001-31-10-001-2018-00143-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO DE PRETENSONES

La figura del Desistimiento de pretensiones se encuentra regulada en el artículo 314 del CGP: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la parte demandante, allegó memorial anunciando el desistimiento de las pretensiones, en ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

#### RESUELVE

1 -. Decrétese la terminación del proceso por el desistimiento de pretensiones por la parte demandante, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2-. Archivar el expediente en cuanto se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 29
HOY 10 - 05 - 2024, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** CENTRO PSICOTERAPEUTICO ECCEHOMO LTDA EN LIQUIDACION

**DEMANDADO:** ULISE GUERRA MEJIA Y ULISES GUERRA OROZCO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00585-00

**ASUNTO:** AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día catorce (14) de mayo de 2024 a las 09:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

**PRUEBAS:**

**1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

- Pruebas documentales aportadas en la demanda.

**2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**Documentales:**

Pruebas documentales aportadas en la contestación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 29
HOY 10 - 05 - 2024, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SANDRA PATRICIA MENESES BELTRAN  
**DEMANDADO:** DILYS NEI HERRERA BRUGES  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00908-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra que se modificó liquidación del crédito en auto de fecha 25 de septiembre de 2023, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. - Aprobar la liquidación del crédito por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$3.100.000)**, más los intereses moratorios equivalente a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.308.423)**, para así dar un total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$4.408.423)** liquidación que es aprobada hasta la fecha de la presentación de la liquidación.

2°. - Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$220.421)** e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho ----- \$581.538

**Costas:**

Envío Notificación personal:	-----	\$0
Envío Notificación por aviso	-----	\$0
Emplazamiento	-----	\$0
Curaduría	-----	\$0
<b>Total, costas:</b>	-----	<b>\$0</b>

**TOTAL, LIQUIDACIÓN** ----- **\$220.421**

**GRAN VALOR TOTAL: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.628.844)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase
El Juez
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 29 HOY 10 - 05 - 2024, HORA: 8:00AM
ESTEFANIA VILLAMIZAR Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Valledupar, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: JOSSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA**

**DEMANDADO: DIANA CAROLINA BERMUDEZ Y OTROS**

**ASUNTO: AUTO REQUIERE AL PERITO**

**RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00460-00**

Teniendo en cuenta que el día 06 mediante auto se nombró al perito contador Al Dr. WILBER GUILLERMO LARRAZABAL MARTINEZ con el fin de resolver el caso en concreto, el dictamen fue presentado el día 30 de octubre de 2023, se les corrió traslado a las partes el día 08 de abril de 2024 (se enviaron por correo electrónico) y se sustentó el día 26 de abril de 2024.

La parte demandada presentó objeción al dictamen pericial, sustento realizado por el Dr. BIENVENIDO MENDOZA GUERRA, bajo el argumento que el informe se debió realizar solo a la orden dada por el despacho, en este orden de ideas este suscrito encuentra pertinente solicitar a los al perito WILBER GUILLERMO LARRAZABAL MARTINEZ y a la Dra. NOHORA LOPEZ ZULETA para que presenten a este despacho en el término de 5 días después de la publicación de este auto una complementación o adición que se hará encomendada bajo las siguientes intrusiones.

Ya que al parecer la forma de establecer la orden fue general, y generó inconvenientes al momento de querer llegar a lo solicitado por este suscrito, ya que, desde la presentación de la demanda en las pretensiones de la demanda, contestación de la demanda y alegatos de conclusión se integra la litis en el cobro de los cánones de arrendamiento su incremento y intereses moratorios, y pago de servicios públicos y una reposición de un tanque elevado.

#### **Sentencia T-615/19**

*El decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del Juez: es un verdadero deber legal. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material.*

*“La práctica de oficio de pruebas, como facultad deber, en consecuencia, no es una potestad antojadiza o arbitaria, sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción o (...) aumentar el estándar probatorio (...)", según se explicó en el precedente antes citado, permitiendo así, no solo fundamentar con mayor rigor y vigor la decisión, sino evitando el sucedáneo de las providencias inhibitorias o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)”.*

El juez civil puede de oficio ordenar al perito que se aclare, adicione o amplíe el dictamen, la oportunidad para hacerlo está consagrado en el artículo 180, para lo cual les fijará término no mayor de diez días; lo anterior contemplado en el artículo 240 del C.P.C.

en base al oscuro y confuso dictamen se les solicitará la ampliación y adición del dictamen ya presentado como se dijo anteriormente a los Drs, WILBER GUILLERMO LARRAZABAL MARTINEZ y a la Dra. NOHORA LOPEZ ZULETA, bajo los siguientes de forma discriminada.

1. Valores de los cánones de arrendamientos neto.
2. Valores de los cánones de arrendamiento con el aumento del IPC.
3. Valor de los intereses moratorios sobre cada canon de arrendamiento.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** A LOS doctores WILBER GUILLERMO LARRAZABAL MARTINEZ y a la Dra. NOHORA LOPEZ ZULETA que, en el término de 5 días, presenten un informe técnico sobre los siguientes puntos:

1. Valores de los cánones de arrendamientos neto.
2. Valores de los cánones de arrendamiento con el aumento del IPC.
3. Valor de los intereses moratorios sobre cada canon de arrendamiento

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 29  
HOY 10-05- 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Valledupar, Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOBOLARQUI LTDA NIT. No. 890.201.051-8

**DEMANDADO:** JUANA BAUTISTA GONZALEZ MESTRE CC. No. 42.493.322 – ANTONIO MANUEL AVILA VALDES CC. No. 12.718.812

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00228-00

**ASUNTO:** AUTO AUTORIZANDO CONSIGNACION A CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DE LA PARTE DEMANDANTE Y ENTREGA A LOS DEMANDADOS (PROCESO TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION 14-03-2024).

El apoderado judicial de la parte demandante ha suscrito el siguiente memorial en el caso:

- Solicitar la entrega de todos los títulos judiciales producto de la terminación del proceso directamente a la cuenta de la cooperativa.
- Lo anterior pese a que ya están autorizados en el banco para el cobro, la misma no ha podido materializarse, ya que el Banco Agrario me solicita la relación explícita y detallada de cada título con fecha, valor y monto; datos con los cuales no cuenta el suscrito.
- La negativa presentada en el Banco Agrario ha generado graves afectaciones a la entidad que represento, puesto que la terminación fue dada con anterioridad, y ya se ha intentado el cobro de manera presencial incluso en otras ciudades; por tanto, como apoderado solicito su valiosa colaboración con carácter urgente para que se realice el pago de los dineros directamente a la cuenta de la cooperativa.
- Los títulos de depósito judicial solicito una vez más se abonen directamente a la cuenta de ahorros de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI” adscrita al Banco Agrario de Colombia, con N° 4-600-13-03370-7, cuya certificación me permito adjuntar.
- Solicitar se informe al suscrito una vez se realice el abono al correo: [arlo.herrera@antuel.com](mailto:arlo.herrera@antuel.com).

Teniendo en cuenta que este es un proceso terminado por pago total de la obligación desde el 14 de marzo de 2024, y que no se le ha posibilitado a la parte retirar los dineros que se le ordenaron al demandante en ese mismo auto, el despacho estudia el caso de la siguiente manera:

#### CONSIDERACIONES

- ✿ En este caso, se ha terminado el proceso por pago total de la obligación, con auto de fecha 14 de marzo de 2024.
- ✿ En el auto mencionado se ordenó lo siguiente:

... “**Segundo:** Entregar a favor de la parte demandante los siguientes depósitos judiciales, los cuales deberán ser reclamados en el Banco Agrario, debido a que el demandante no adjunto en su solicitud certificación de la cuenta bancaria de la entidad.

- Descuentos realizados a la demandada Juana Bautista González Mestre:

424030000762281	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 1.452.616,00
424030000765744	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2023	NO APLICA	\$ 1.452.616,00
424030000769945	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 1.452.616,00
424030000773461	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 1.452.616,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



424030000776115

8902010518

COOPERATIVA COOBOLARQUI

IMPRESO  
ENTREGADO

29/01/2024

NO APLICA

\$ 1.452.616,00

**Tercero:** Fraccionar el depósito judicial (que a continuación se expone) en dos títulos, uno de \$141.242 y otro de \$622.346:

424030000775408	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	22/01/2024	\$ 763.588,00
-----------------	------------	-------------------------	------------	---------------

**ENTREGAR EL VALOR DE \$141.242 A FAVOR DE LA ENTIDAD DEMANDANTE.**

**Cuarto:** Entregar a favor de la demandante los descuentos realizados a Ávila (más el anterior del inciso 2):

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
424030000758142	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	24/08/2023	\$ 698.739,00
424030000761282	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	22/09/2023	\$ 698.739,00
424030000765242	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	24/10/2023	\$ 698.739,00
424030000768973	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	23/11/2023	\$ 1.475.128,00
424030000772653	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	19/12/2023	\$ 698.739,00

“...”

- ✚ Es claro que, en este caso, el demandante (a través de apoderado, el señor AROLDO HERRERA), ha informado que ha sido imposible cobrar dichos dineros, por lo que solicitan la consignación a cuenta de la COOPERATIVA Q DE DICHOS DINEROS.
- ✚ Aportan la información pertinente para tales efectos, tales como la certificación bancaria, por lo que el suscripto considera loable esta petición.
- ✚ Haciendo praxis de la economía y eficacia procesal, encuentra el suscripto solicitudes posteriores a la terminación por parte de los demandados, por lo que de inmediato se verifica que depósitos se encuentran pendientes por entregar – devolver a los mismos en el caso:

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor
<a href="#">424030000781264</a>	20001418900220230022800	CEDULA 8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	CEDULA 12718812	AVILA ANTONIO	\$ 622.346,00
<a href="#">424030000784076</a>	20001418900220230022800	NIT 8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	CEDULA 42493322	GONZALEZ MESTRE JUANA BAUTISTA	\$ 1.465.165,00
<a href="#">424030000785585</a>	20001418900220230022800	CEDULA 8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	CEDULA 12718812	AVILA ANTONIO	\$ 763.588,00

**RESUELVE:**

**Primero:** ANULAR LA ORDEN DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES EN LA PAGINA DEL BANCO AGRARIO, QUE HABIAN SIDO AUTORIZADAS PARA LA COOPERATIVA Y ENTREGAR A PERSONA DESIGNADA DE MANERA PERSONAL EN BANCO:

*Títulos Encontrados*

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del Beneficiario	Nombre del Beneficiario	Valor
<input type="checkbox"/> <a href="#">424030000758142</a>	20001418900220230022800	NIT 8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO COOBOLARQUI	\$ 698.739,00
<input type="checkbox"/> <a href="#">424030000761282</a>	20001418900220230022800	NIT 8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO COOBOLARQUI	\$ 698.739,00
<input type="checkbox"/> <a href="#">424030000762281</a>	20001418900220230022800	NIT 8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO COOBOLARQUI	\$ 1.452.616,00
<input type="checkbox"/> <a href="#">424030000765242</a>	20001418900220230022800	NIT 8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO COOBOLARQUI	\$ 698.739,00
<input type="checkbox"/> <a href="#">424030000765744</a>	20001418900220230022800	NIT 8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO COOBOLARQUI	\$ 1.452.616,00
<input type="checkbox"/> <a href="#">424030000768973</a>	20001418900220230022800	NIT 8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO COOBOLARQUI	\$ 1.475.128,00
<input type="checkbox"/> <a href="#">424030000769945</a>	20001418900220230022800	NIT 8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO COOBOLARQUI	\$ 1.452.616,00
<input type="checkbox"/> <a href="#">424030000772653</a>	20001418900220230022800	NIT 8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO COOBOLARQUI	\$ 698.739,00
<input type="checkbox"/> <a href="#">424030000773461</a>	20001418900220230022800	NIT 8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO COOBOLARQUI	\$ 1.452.616,00
<input type="checkbox"/> <a href="#">424030000776115</a>	20001418900220230022800	NIT 8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO COOBOLARQUI	\$ 1.452.616,00

12

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del Beneficiario	Nombre del Beneficiario
<a href="#">424030000781265</a>	20001418900220230022800	NIT 8902010518	COOPERATIVA DE CREDITO COOBOLARQUI

1

<sup>1</sup> Tenga en cuenta que esa fracción, es la mencionada en el numeral 3 del auto de fecha 14 de marzo de 2024.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Segundo: ABONAR A CUENTA DE COOBOLARQUI LOS VALORES Y DEPOSITOS QUE SE MENCIONARON EN EL NUMERAL PRIMERO DE ESTA PROVIDENCIA, prueba de esto:

Entidad Financiera:

Número de Cuenta Bancaria:

Descripción:

Tipo Cuenta:

Correo del Beneficiario:

Prenotificación:  
 SI  NO

**Confirmación**

Nombre del Titular de la Cuenta: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI

Valor de los Depósitos: \$ 11.674.406,00

Valor de la comisión: \$ 0,00

IVA: \$ 0,00

Total: \$ 11.674.406,00

¿Está seguro de realizar la transacción?

**Datos del Beneficiario**

Tipo de identificación:

Número de identificación:

Apellidos:

Nombres:

¿Desea realizar el pago con abono a cuenta al beneficiario?  
 SI  NO

**Datos para Pago con Abono a Cuenta**

Tipo Entidad:  
 Banco Agrario  Otra Entidad Financiera

Entidad Financiera:

Número de Cuenta Bancaria:

Descripción:

Tipo Cuenta:

Correo del Beneficiario:

Prenotificación:  
 SI  NO

**Validar** **Cancelar**

TERCERO: ENTREGAR LOS SIGUIENTES DEPOSITOS JUDICIALES AL SEÑOR ANTONIO AVILA:

424030000781264 ----- \$ 622.346,00  
424030000785585 ----- \$ 763.588,00

CUARTO: ENTREGAR EL SIGUIENTE DEPOSITO JUDICIAL A JUANA BAUTISTA GONZALEZ:  
424030000784076 ----- \$ 1.465.165,00

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 29  
HOY 10-05- 2024, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR**  
Secretaria